



RESOLUCIÓN RECTORAL DE 24 DE JULIO DE 2018, MEDIANTE LA QUE SE DESISTE Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 18-06-2018, POR LAS QUE SE EFECTUABAN CONVOCATORIAS PARA LA CONTRATACION TEMPORAL DE PERSONAL CON CARGO AL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA GENERAL DE PROYECTO INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA": 2 PLAZAS DE TITULADO SUPERIOR, PERFIL PROMOTORES-ASESORES, Y 1 PLAZA DE TITULADO SUPERIOR, PERFIL ASESOR, CON CARGO AL CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO.

PRIMERO.- Mediante sendas resoluciones de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla de fecha 18-06-2018, se procedía a efectuar convocatorias para la contratación temporal en régimen laboral de personal para obra o servicio determinado: 2 plazas de titulado superior, perfil promotores-asesores y 1 plaza de titulado superior, perfil asesor, con cargo al Proyecto de Fortalecimiento de la Oficina General de Proyectos Internacionales y al Capítulo VI (Inversiones) del presupuesto de la Universidad de Sevilla, las cuales se hicieron públicas en la página web de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla el día 19-06-2018, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes hasta el 03-07-2018.

Dichas Resoluciones establecían en su Base 4ª, sobre admisión de aspirantes, que una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de Recursos Humanos publicaría en la página web de la Universidad la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión.

Al día de la fecha no se ha efectuado ni dictado acto alguno de desarrollo de las Bases de las citadas convocatorias, sin que se haya efectuado por tanto la admisión de aspirantes ni publicada relación provisional de los mismos.

SEGUNDO.- Como quiera que las propias Convocatorias establecían en su punto 2.2 no solo la duración de la contratación laboral a efectuar (6 meses) sino también la fecha de finalización de las eventuales contrataciones (31 de diciembre de 2018) se pone de manifiesto que ya desde el mismo día de terminación del plazo de presentación de instancias se hacía inviable el cumplimiento de aquella base de las convocatorias, y absolutamente imposible al día de la fecha, lo que unido a su tramitación en pleno periodo estival hace inoperativa su tramitación y pone en cuestión la necesidad de las mismas. No es, en consecuencia, necesaria la contratación prevista, pudiéndose destinar en su caso la financiación de la misma a otro tipo de inversiones reales y no necesariamente a la contratación de personal, dada la excepcionalidad de dicha contratación de personal con cargo al capítulo VI.

TERCERO.- Desde el punto de vista de los servicios determinados objeto de la contratación que las convocatorias detallaban en su punto 2.4, previendo que su ejecución en un plazo sensiblemente inferior a los 6 meses estimados dejaría las tareas inacabadas y sin garantía de su continuidad y terminación en un futuro inmediato, resulta oportuno desistir de realizarlos parcialmente.



CUARTO.- Conforme se acaba de exponer, y siendo indiscutido que ha terminado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, no sería adecuado el trámite de aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, previsto en la Base 4ª, siendo lo más procedente el desistimiento de las Convocatorias con arreglo a lo establecido en el artículo 84 de la vigente Ley 39/2015, porque para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo convocado, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Universidad hubiere publicado e incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos a los solicitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo y conforme a las competencias legalmente conferidas

RESUELVO:

PRIMERO.- Desistir y dejar sin efecto las Resoluciones de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla de fecha 18-06-2018 por las que se procedía a efectuar convocatorias para la contratación temporal en régimen laboral de personal para obra o servicio determinado con cargo al Proyecto de Fortalecimiento de la Oficina General de Proyectos Internacionales y al Capítulo VI (Inversiones) del presupuesto de la Universidad de Sevilla.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



EL RECTOR,

Fdo. Miguel Ángel Castro Arroyo